



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00310-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ALEXANDRA PAOLA VERGEL TORRES y MARTHA TORRES OROZCO en nombre propio y en representación de WENDY PAOLA y JANISSE SOFÍA VERGEL TORRES, sus hijas menores de edad
Demandado	ESTINORTE S.A.S. y OLIVA BONOMEN

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021.

Señor Juez, informo que la parte demandante allegó constancia del periódico Hoy Diario del Magdalena sobre la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web durante el término del emplazamiento, y está pendiente fijar fecha para celebrar audiencia.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021.

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia del periódico Hoy Diario del Magdalena sobre la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web durante el término del emplazamiento (f. 96). Igualmente, se verificó que se registró el emplazamiento de los herederos de Alexander Vergel Bonomen en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales (f. 98). En tal virtud, lo procedente es fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **18 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ALEXANDRA PAOLA VERGEL TORRES y MARTHA TORRES OROZCO, en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad WENDY PAOLA y JANISSE SOFÍA VERGEL TORRES, contra ESTINORTE S.A.S. y OLIVA BONOMEN. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando por el enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c521a44541e1b1efb10cd6376da6e088069da7f4fc80dc24743de6d71a58cae6

Documento generado en 10/02/2021 08:13:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00324-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NARLIS CECILIA PIEDRIZ CANDELARIO
Demandado	MR CLEAN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021.

Señor Juez, informo que se practicó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo electrónico institucional que el apoderado de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En efecto, el 17 de septiembre de 2020 remitió copia del auto admisorio de la demanda a través de comercial@mrcleansa.com, correo electrónico registrado para notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de MR CLEAN S.A. (ff. 10, 20 - 24), luego el 22 de octubre de 2020 el Juzgado respondió favorablemente el correo del 15 de octubre de 2020 en el que la demandada solicitó el envío de copia de la demanda con sus anexos “a fin de poder adelantar la defensa judicial de la Empresa (ff. 25 - 34). El sistema arrojó constancia de entrega del correo electrónico (f. 35). Posteriormente, de nuevo a solicitud de la demandada, se le envió el expediente el 2 de febrero de 2021 a través de los correos electrónicos comercial@mrcleansa.com y cemedina53@gmail.com

A propósito de la actuación descrita, es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8° del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1 y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluso su condicionamiento fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420/20¹, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a MR CLEAN S.A. el **27 de octubre de 2020**. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la parte demandada no se pronunció frente al correo que le fue enviado por secretaría para coordinar la fecha de la audiencia, se ordenará enviarle este auto a su correo electrónico de notificaciones: comercial@mrleansa.com, decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Señalar el **2 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por NARLIS CECILIA PIEDRIZ CANDELARIO contra MR CLEAN S.A. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la parte demanda a través de su correo electrónico comercial@mrleansa.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

¹ CONDICIONALMENTE exequible, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Negrillas adrede).

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
426005d0caf275c331a97446164819244c261ad7cbc95fa8e8c4410af04b7072

Documento generado en 10/02/2021 06:36:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00325-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	AURA ESTELA DE LA CRUZ SUÁREZ
Demandado	MR CLEAN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021.

Señor Juez, informo que se practicó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo electrónico institucional que el apoderado de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En efecto, el 17 de septiembre de 2020 remitió copia del auto admisorio de la demanda a través de comercial@mrcleansa.com, correo electrónico registrado para notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de MR CLEAN S.A. (ff. 8, 19 - 23), luego el 22 de octubre de 2020 el Juzgado respondió favorablemente el correo del 15 de octubre de 2020 en el que la demandada solicitó el envío de copia de la demanda con sus anexos “a fin de poder adelantar la defensa judicial de la Empresa (ff. 25 - 34). El sistema arrojó constancia de entrega del correo electrónico (f. 35). Posteriormente, de nuevo a solicitud de la demandada, se le envió el expediente el 2 de febrero de 2021 a través de los correos electrónicos comercial@mrcleansa.com y cemedina53@gmail.com

A propósito de la actuación descrita, es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8° del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1 y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluso su condicionamiento fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420/20¹, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a MR CLEAN S.A. el **27 de octubre de 2020**. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la parte demandada no se pronunció frente al correo que le fue enviado por secretaría para coordinar la fecha de la audiencia, se ordenará enviarle este auto a su correo electrónico de notificaciones: comercial@mrleansa.com, decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **3 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por AURA ESTELA DE LA CRUZ SUÁREZ contra MR CLEAN S.A. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la parte demanda a través de su correo electrónico comercial@mrleansa.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

¹ CONDICIONALMENTE exequible, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Negrillas adrede).

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
544f9b93d9098def2a1329aae1237998711dc5f192118169f173d7fec9118cf1

Documento generado en 10/02/2021 06:36:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00326-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	NELLYS CONTRERAS CHARRIS
Demandado	MR CLEAN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021.

Señor Juez, informo que se practicó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo electrónico institucional que el apoderado de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En efecto, el 17 de septiembre de 2020 remitió copia del auto admisorio de la demanda a través de comercial@mrcleansa.com, correo electrónico registrado para notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de MR CLEAN S.A. (ff. 8, 20 - 24), luego el 22 de octubre de 2020 el Juzgado respondió favorablemente el correo del 15 de octubre de 2020 en el que la demandada solicitó el envío de copia de la demanda con sus anexos “a fin de poder adelantar la defensa judicial de la Empresa (ff. 25 - 34). El sistema arrojó constancia de entrega del correo electrónico (f. 35). Posteriormente, de nuevo a solicitud de la demandada, se le envió el expediente el 2 de febrero de 2021 a través de los correos electrónicos comercial@mrcleansa.com y cemedina53@gmail.com

A propósito de la actuación descrita, es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8° del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1 y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluso su condicionamiento fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420/20¹, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a MR CLEAN S.A. el **27 de octubre de 2020**. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la parte demandada no se pronunció frente al correo que le fue enviado por secretaría para coordinar la fecha de la audiencia, se ordenará enviarle este auto a su correo electrónico de notificaciones: comercial@mrleansa.com, decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **4 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por NELLYS CONTRERAS CHARRIS contra MR CLEAN S.A. Se advierte que **la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente**. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la parte demanda a través de su correo electrónico comercial@mrleansa.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

¹ CONDICIONALMENTE exequible, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Negrillas adrede).

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23ab4c2bc8c15d898343a6a8df3962ae585b303e596f645ee5276d7449919d4f

Documento generado en 10/02/2021 06:36:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00327-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ODIMAR CANTILLO DE ANDREIS
Demandado	MR CLEAN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021.

Señor Juez, informo que se practicó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo electrónico institucional que el apoderado de la parte demandante surtió la notificación personal del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En efecto, el 17 de septiembre de 2020 remitió copia del auto admisorio de la demanda a través de comercial@mrcleansa.com, correo electrónico registrado para notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de MR CLEAN S.A. (ff. 8, 20 - 24), luego el 22 de octubre de 2020 el Juzgado respondió favorablemente el correo del 15 de octubre de 2020 en el que la demandada solicitó el envío de copia de la demanda con sus anexos “a fin de poder adelantar la defensa judicial de la Empresa (ff. 25 - 34). El sistema arrojó constancia de entrega del correo electrónico (f. 35). Posteriormente, de nuevo a solicitud de la demandada, se le envió el expediente el 2 de febrero de 2021 a través de los correos electrónicos comercial@mrcleansa.com y cemedina53@gmail.com

A propósito de la actuación descrita, es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8° del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1 y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, incluso su condicionamiento fijado por la Corte Constitucional en la sentencia C-420/20¹, se tendrá notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a MR CLEAN S.A. el **27 de octubre de 2020**. Por consiguiente, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la parte demandada no se pronunció frente al correo que le fue enviado por secretaría para coordinar la fecha de la audiencia, se ordenará enviarle este auto a su correo electrónico de notificaciones: comercial@mrleansa.com, decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Señalar el **5 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ODIMAR CANTILLO DE ANDREIS contra MR CLEAN S.A. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (link) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la parte demanda a través de su correo electrónico comercial@mrleansa.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ

¹ CONDICIONALMENTE exequible, “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Negrillas adrede).

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4930e8889e7ff01653e7f23d2f29ca0d2557ed400496a48a8e0b5c0662b11c6b

Documento generado en 10/02/2021 06:36:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00485-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	HÉCTOR MANUEL GRANADOS FUENTES
Demandado	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO LTDA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021.

Señor Juez, informo que la apoderada judicial de la demandada manifestó a través del correo institucional notificarse en este proceso.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la abogada Astrid Juliet Zuluaga Guzmán, actuando como apoderada judicial de SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO LTDA, se dio por notificada en este proceso el 3 de febrero de 2021 y solicitó la remisión de copia del expediente (ff 59 - 61). Su poder fue otorgado por Carlos Felipe Rendón Gutiérrez, en calidad de representante legal de la demandada. El 5 de febrero de 2021 se remitió a la apoderada el expediente contentivo del proceso.

Ante esa situación, el Juzgado le reconocerá personería adjetiva y, consecuentemente, tendrá a SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO LTDA notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, en virtud de los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o **(ii) se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista de que esa notificación, resulta dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener a la abogada Astrid Juliet Zuluaga Guzmán como apoderada judicial de SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO LTDA.

Segundo. Téngase notificada por conducta concluyente a SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO LTDA a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **16 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por HÉCTOR MANUEL GRANADOS FUENTES contra SOCIETY

PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA – SOPROTECO LTDA. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando por el enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6128e656c8eef2a232636ab9b786555e4410da7a9c17efb1f284fad998cfaab

Documento generado en 10/02/2021 08:13:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00551-00
Clase de proceso	Ordinario
Accionante	MARTÍN MANUEL VALENCIA POLO
Accionado (a)	NAVISKY CONSTRUCCIONES S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021.

Señor Juez, informo que vencido el término de traslado otorgado a las partes en auto anterior y con el fin de coordinar la fecha de audiencia, me comuniqué con la parte demandada a través del número telefónico 3042080503; fui atendida por Gregorio Navas, quien manifestó que ostentaba la calidad de representante legal de NAVISKY CONSTRUCCIONES S.A.S., pero que esa sociedad fue liquidada el año anterior.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021.

Auto de sustanciación: Requerimiento

Visto el informe secretarial, sería del caso señalar fecha de audiencia; sin embargo, es necesario constatar lo informado por Gregorio Navas respecto a la liquidación de NAVISKY CONSTRUCCIONES S.A.S. En tal virtud, el Juzgado requerirá a la Cámara de Comercio de Santa Marta enviar un certificado de existencia y representación legal de la demandada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Requerir a la Cámara de Comercio de Santa Marta enviar a este Juzgado un certificado de existencia y representación legal de NAVISKY CONSTRUCCIONES S.A.S., identificada con NIT 901050982-1. Para cumplir el requerimiento se concede el plazo de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9e4e7401d951d7dd7bc8d0c9be68bdb568e5a2aaebe1b6c3b6fa8567be28101

Documento generado en 10/02/2021 08:13:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00600-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	ÁLVARO FRANCISCO VALDERRAMA BARRIOS
Demandado	OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A. – OPERTRANS RDS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021.

Señor Juez, informo que en este proceso está pendiente fijar fecha para continuar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Constatado lo señalado en el informe secretarial y en vista de que a folio 27 del expediente escaneado obra constancia de la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada a través de su apoderado judicial, el abogado Miguel Piña Vega, resulta procede fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Señalar el **17 de febrero de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **ÁLVARO FRANCISCO VALDERRAMA BARRIOS** contra **OPERACIONES DE TRANSPORTES RUTA DEL SOL S.A. – OPERTRANS RDS S.A.S.** Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al link que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero. Tener al abogado **MIGUEL PIÑA VEGA** como apoderado judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

**LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e3359ac3083ad8a8c5a604567d887cb3bd67628c08e30a050f451911f8bd887

Documento generado en 10/02/2021 08:13:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00607-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	LUZ MARINA GUTIÉRREZ CASTRO
Demandado	PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN (PROMIX COLOMBIA), LUIS ROBERTO GALÁN PUERTO y ANDRÉS GALÁN CAMPUZANO

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante aportó constancia de lo que envió a los demandados por correo electrónico para efectos de surtir la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, y, en consecuencia, solicitó que se fije fecha para celebrar audiencia.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 10 de febrero de 2021

Auto de sustanciación: Requerimiento

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado de la parte demandante informó que remitió la notificación a los demandados a través del correo electrónico gerenciacontabilidad@promixcol.com, por lo que sostuvo que dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Alegó como prueba certificaciones de entrega de notificación electrónica, expedidas por la empresa de mensajería Servientrega (ff. 51 – 74).

Ahora bien, si lo pretendido con ese acto procesal es demostrar el cumplimiento de la notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe advertir al memorialista que tal regulación especial no es aplicable en este estado del proceso para sustituir la práctica de la notificación personal regulada en los artículos 41 literal a) del CPTSS, 291 y 292 del CGP, toda vez que **se trata de un proceso admitido el 16 de diciembre de 2019 (f. 40), es decir antes de la expedición del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

Las fechas subrayadas son relevantes para determinar la aplicación de normas procesales en el tiempo, conforme al artículo 40 de la Ley 153 de 1887 que reza:

“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso **y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando** se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias,

empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes **o comenzaron a surtir las notificaciones.**

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”. (Negrillas adrede).

De acuerdo con la regulación transcrita no es válido surtir la notificación conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, habida consideración que al ser admitida la demanda en diciembre de 2019, la notificación se rige por las leyes vigentes en ese momento. Situación distinta es si debe acudir al emplazamiento, puesto que se surtiría en vigencia del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados atendiendo en lo pertinente los artículos 291 y 292 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPTSS, informando en el eventual

aviso a la demandada que “si no comparece se le designará un curador para la litis”, como prevé el inciso final del artículo 29 del CPTSS. La comunicación y el aviso podrán remitirse “por medio de correo electrónico”, según las voces del numeral 3 inciso final del artículo 291 del CGP y el inciso tercero del 292 ibidem. En vista de que el Juzgado no está atendiendo de forma ordinaria en el edificio Benavides Macea por el cumplimiento de las medidas contra la pandemia COVID-19, deberá indicarse en la comunicación y el aviso a los demandados que su comparecencia para recibir notificaciones la haga a través del correo j01peqclsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, conviene anotar que si bien la empresa demandada, PRODUCTOS MIXTOS PROMIX COLOMBIA S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN (PROMIX COLOMBIA), allegó escrito informando la admisión de esa empresa en un proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades (ff. 41 – 47), con ello no se cumplen los presupuestos contemplados en el artículo 301 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, cuales son: (i) cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) se constituya apoderado judicial, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado. En este caso, la parte demandada no ha manifestado conocer el auto admisorio de la demanda, no lo mencionó ni ha constituido apoderado judicial, por lo tanto, no se puede tener surtida la notificación por conducta concluyente.

Finalmente,

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la parte demandante practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados atendiendo en lo pertinente los artículos 291 y 292 del CGP, aplicados por remisión del artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
193220ff826d4c0a1c5b5d6b5af9df1aaee5a8491d706b6950f32625e5596ddc

Documento generado en 10/02/2021 08:13:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 9 De Jueves, 11 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190060000	Ordinario	Alvaro Francisco Valderrama Barrios	Opertrans	10/02/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120200032500	Ordinario	Aura Estela De La Cruz Suarez	Mr Clean S A	10/02/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120190048500	Ordinario	Hector Manuel Granados Fuentes	Cociety Protection Technisc Colombia Ltda -Soproteco Ltda	10/02/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120190060700	Ordinario	Luz Marina Gutierrez Castro	Sociedad Productos Mixtos Promix Colombia S.A.S.	10/02/2021	Auto Requiere
47001410500120190031000	Ordinario	Marta Torres Orozco Y Otro	Estinorte Sas, Otros., Olivia Bonomen	10/02/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120190055100	Ordinario	Martin Valencia Polo	Navisky Construcciones S.A.S.	10/02/2021	Auto Requiere
47001410500120200032400	Ordinario	Narlis Cecilia Piedriz Candelario	Mr Clean S A	10/02/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 11 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

18a6864c-7754-4163-b54e-1113ebf5bc25



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 9 De Jueves, 11 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120200032600	Ordinario	Nellys Contreras Chasrris	Mr Clean S A	10/02/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120200032700	Ordinario	Odimar Cantillo De Andreis	Mr Clean S A	10/02/2021	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 9

En la fecha jueves, 11 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

18a6864c-7754-4163-b54e-1113ebf5bc25